



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0406

Valledupar,

24 ABR. 2014

“Por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar”.

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO, identificado con Cédula de Extranjería N° E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Paso Departamento del Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificados de Tradición y Libertad.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único en terrenos de dominio público o privado.
3. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Documento titulado complemento al plan de aprovechamiento forestal tramo 2.

Que mediante Auto N° 059 del 6 de agosto de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal. Como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada los días 1 de agosto, 11 de septiembre y 19 de diciembre de 2013.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por las Alcaldías de los municipios de Bosconia y El Paso, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- **Descripción del Proyecto a Ejecutar.**

El proyecto incluye entre otras actividades, la ejecución de obras de mejoramiento: Adaptación de la calzada existente a las características geométricas del trazado de la segunda calzada, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial; estas zonas se denominan Áreas de Mejoramiento Vial (AMV) (ANEXO 2.5), para una velocidad de diseño de 100 km/hr y una sección transversal tipo definida, los sitios se desarrollan a partir del centro poblado Loma Linda del PR 68+870 en las coordenadas E 1.031.400 N 1.578.698 E 1.031.419 N 1.578.715 al PR 69+480 en las coordenadas E 1.031.040 N 1.579.180 E 1.031.056 N 1.579.192 y Loma Colorada del PR 77+580 en las coordenadas R1.026.609 N 1.585.960 E 1.026.631 N 1.585.975 al PR 79 + 180 en las coordenadas E 1.025.732 N 1.587.299 E 1.025.753 N 1.587.313, de la ruta 4516.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

Para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro tomado del Plan de Aprovechamiento Forestal PAF, en el cual se presentan las indicaciones de cada subtramo por centros poblados:

Coordenadas, PR y Abscisado de dichos subtramos o sitios. Ruta 4516.

PR INVIAS	ABSCISADO DE PROYECTO	COORDENADAS INICIO POLÍGONO		PR INVIAS	ABSCISADO DE PROYECTO	COORDENADAS FINAL DEL POLÍGONO	
CENTRO POBLADO LOMA LINDA							
PR68+870	K 30+900	1.031.400	1.578.698	PR69+480	K 31+500	1.031.040	1.579.180
		1.031.419	1.578.715			1.031.056	1.579.192
CENTRO POBLADO LOMA COLORADA							
PR77+580	K39 + 600	1.026.609	1.585.960	PR79+180	K 41+200	1.025.732	1.587.299
		1.026.631	1.585.975			1.025.753	1.587.313

A continuación de manera sintetizada se describen las actividades a desarrollar en las etapas preliminares de construcción y cierre y abandono de las obras a ejecutarse, información tomada del PAF:

Etapas de Pre construcción:

Instalación de infraestructura temporal para campamentos y sitios de acopio: Corresponde a la infraestructura que se deberá proveer temporalmente de las edificaciones destinadas a campamentos, patios de equipos y demás espacios que sean requeridos para la correcta administración y ejecución de la obra.

Socialización: Esta actividad corresponde al proceso de comunicación de las actividades inherentes al proyecto en cada una de sus fases, la relación de los estudios a desarrollar, la presentación del Programa de Manejo Ambiental del proyecto a la población que se puede ver afectada, para no generar falsas expectativas por falta de información y conflictos en la comunidad.

Contratación de personal: Consiste en la vinculación de todas las personas requeridas para la ejecución de los trabajos y cumplimiento de las disposiciones legales sobre contratación del personal.

Entrega del terreno y replanteo: una vez recibido el terreno, el Constructor replantea el trazado de la obra.

Compra de predios: Esta actividad se refiere a las acciones que se deben realizar para la adquisición de predios ubicados en el derecho de vía y lugares de ubicación de áreas temporales.

Etapas de construcción:

Señalización y demarcación: Consiste en la instalación de elementos de señalización en la calzada existente para delimitar el área de intervención, con el fin de evitar mayor afectación al tránsito automotor, buscando en todo momento la seguridad vial.

Desmonte y limpieza: Consiste en el desmonte y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, árboles, pastos, cultivos, cercas y otros obstáculos etc., de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0406

24 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

Relocalización de infraestructura y servicios interceptados: Retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto.

Excavaciones: La excavación es la remoción mecánica o manual de material para la fundación de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria para la terminación del trabajo.

Rellenos y terraplenes: Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado.

Colocación de material granular: Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para afirmados, base y sub base.

Conformación de la calzada existente: Escarificación, conformación, re nivelación y compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cunetas.

Colocación de pavimento flexible: Suministro de productos bituminosos, mezclas elaboradas, suministradas y compactadas en obra, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones.

Fresado de pavimento asfáltico: Obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante el fresado en frío parcial o total de las capas asfálticas, de acuerdo con los alineamientos, cotas y espesores indicados en los documentos del proyecto.

Transporte y colocación de concreto hidráulico (rígido): Consiste en el suministro de materiales, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de puentes, estructuras de drenaje, muros de contención y estructuras en general.

Refuerzo o construcción de obras sobre cauces naturales (puentes, pontones, box culverts y alcantarillas): Corresponde a la rehabilitación o construcción de éstas obras, que por lo general se fabrican y se funden en el mismo sitio.

Construcción de obras de arte: Corresponde a la ampliación y/o la construcción de obras como alcantarillas, cunetas, box culvert, por lo general estas obras se fabrican y se funden en el mismo sitio.

Instalación de prefabricados (incluye postes y luminarias): Se refiere a la instalación de elementos tales como tuberías, estructuras en hierro, metálicas, entre otras.

Recolección, transporte, acopio y/o disposición de material sobrante (escombros y material estéril): Esta actividad consiste en el manejo adecuado de los materiales y residuos provenientes de las demoliciones excavaciones, explanación, canales, préstamos y otros.

Transporte de materiales, maquinaria y equipos: Esta actividad consiste en el transporte de los materiales de construcción hacia los centros de producción y frentes de obra, así como el traslado de la maquinaria y equipo hacia la zona del proyecto y los frentes de obra.

Funcionamiento de campamentos, talleres y oficinas: Corresponde a la operación de éstas áreas.

Empradización: Este trabajo consiste en la plantación de césped y/o semillas sobre taludes de terraplenes, cortes, sitios de disposición final y otras áreas del proyecto. Estas actividades son

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

susceptibles de producir impactos debido a la generación, transporte y disposición final de escombros y a la demanda de recursos naturales.

Pintura y señalización horizontal y vertical: Esta actividad se realiza en señales, barandas y todos los elementos metálicos de las estructuras.

Etapas de Cierre y abandono:

Recuperación de áreas intervenidas: Adecuación paisajística de las áreas intervenidas, tales como: fuentes de materiales utilizadas, sitios de disposición, taludes etc.

Limpieza final del sitio de los trabajos: Comprende el retiro del sitio de trabajo todo el equipo de construcción, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase.

Actividades sociales de cierre: Al final de cualquier proyecto, el contratista debe: Realizar la reunión de finalización, hacer el desmantelamiento y entrega de los Puntos, satélites a los propietarios o responsables de los sitios donde se instalaron, cierre de todas las manifestaciones ciudadanas presentadas, levantamiento de las Actas de Vecindad de Cierre en el Área de Influencia Directa, cierre de los acuerdos pactados en las Actas de Compromiso realizadas. Informe final de los proyectos productivos realizados. Traslado de todas las unidades Sociales que se encontraban en las áreas requeridas por el proyecto, Restablecimiento o mejoramiento de las condiciones socioeconómicas iniciales de las Unidades Sociales trasladadas.

Cerramiento: Este trabajo consiste en el suministro de materiales y la construcción de cercas de alambre con postes de madera o de concreto. Esta actividad puede darse al inicio, durante la ejecución y/o abandono del proyecto.

- **Jurisdicción del Área del Proyecto.**

El área a intervenir con el aprovechamiento forestal hace parte de la zona del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del Departamentos del Cesar, en lo que correspondiente (sic) a la jurisdicción de Corpocesar, corresponde (sic) al Tramo 2 comprendido entre El Corregimiento de La Loma, municipio de El Paso hasta el anillo vial proyectado para la localidad Bosconia, municipio de Bosconia, pero el área intervenir con el aprovechamiento forestal objeto de esta solicitud, corresponde en los sitios por el paso por los centros poblados de Loma Linda y Loma Colorada, corresponde a una longitud de (sic) aproximada de 610 metros y 1.600 metros respectivamente, para una longitud total aproximada de 2.21 Kms y un ancho estimado en 10.8 metros.

- **Certificación del Ministerio del Interior.**
 - Mediante resolución 1056 del 18 de octubre de 2013 modificada por la resolución No 1312 del 19 de diciembre de 2013, se otorgó Licencia Ambiental a YUMA CONCESIONARIA S.A. para la construcción de la “Segunda Calzada del tramo 2 comprendida entre Cuatro Vientos Pr 56+900 (K18+910) – Bosconia Pr 85+880 (K47+921), del proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, localizado en los municipios de El Paso y Bosconia, en el departamento del Cesar”.
 - Para la expedición de dicha Licencia, la ANLA tuvo en cuenta (entre otros Aspectos) la certificación No 1916 del 25 de septiembre de 2012 en la cual el Ministerio del Interior certifica PRIMERO “que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUBTRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR 56+900 AL PR 85+880”, localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El



Continuación Resolución N° **0406** de **24 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

Paso, en el departamento del Cesar”, TERCERO “que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUBTRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR 56+900 AL PR 85+880”, localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar”.

- Dentro de los considerandos de dicha certificación se indicó Que, “ en el área de influencia directa para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUBTRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR 56+900 AL PR 85+880”, localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar, comprendido entre las Coordenadas Limite Norte X= 102220100 Y= 1592908 y Limite Sur X1039813 Y=1569454, no se evidencia presencia de grupos étnicos, toda vez que estos se encuentran ubicados a una distancia de un (1) kilómetro del tramo de la vía del sitio de interés cultural más cercano perteneciente a la Línea Negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, como en el centro poblado de la Comunidad Negra de Cuatro Vientos.

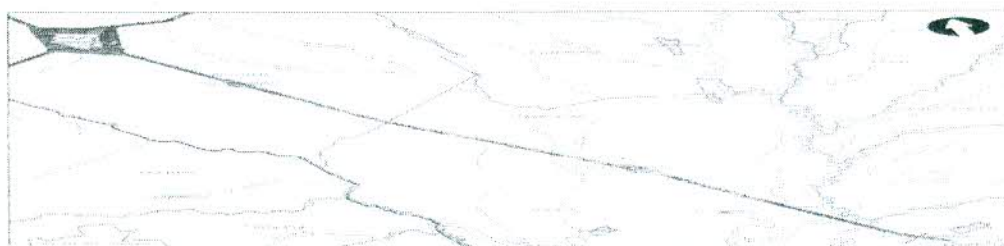
Teniendo en cuenta que el subtramo objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal , para adelantar labores de mejoramiento vial de la calzada existente, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A, se localiza específicamente en el departamento del Cesar (Loma Linda Punto de inicio del PR 68+870 en las coordenadas E 1.031.400 N 1.578.698 E 1.031.419 N 1.578.715 punto final PR 69+480 en las coordenadas E 1.031.040 N 1.579.180 E 1.031.056 N 1.579.192; Loma Colorada punto de inicio del PR 77+580 en las coordenadas R1.026.609 N 1.585.960 E 1.026.631 N 1.585.975 al punto final PR 79 + 180 en las coordenadas E 1.025.732 N 1.587.299 E 1.025.753 N 1.587.313, de la ruta 4516), se encuentra dentro de la franja de un (1) kilómetro referenciada en el ítem anterior, es viable aplicar para él área a intervenir con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y de este informe técnico, el concepto emitido por el Ministerio de Interior y de Justicia, en relación a que no se identificó por parte de este Ministerio, la presencia de comunidades indígenas y negras en este sector.

• ARPOVECHAMIENTO FORESTAL

1. Ubicación geográfica del área objeto de aprovechamiento forestal.

El Tramo 2 hace parte del Proyecto vial Ruta Del Sol (sector 3), el sector en estudio se localiza específicamente en el departamento del Cesar, entre Loma Linda del PR 68+870 en las coordenadas E 1.031.400 N 1.578.698 E 1.031.419 N 1.578.715 al PR 69+480 en las coordenadas E 1.031.040 N 1.579.180 E 1.031.056 N 1.579.192 y Loma Colorada del PR 77+580 en las coordenadas R1.026.609 N 1.585.960 E 1.026.631 N 1.585.975 al PR 79 + 180 en las coordenadas E 1.025.732 N 1.587.299 E 1.025.753 N 1.587.313, de la ruta 4516.

En la figura siguiente tomada del PAF se presenta la localización gráfica del tramo objeto de la solicitud y de este informe.





Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

2.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Durante la visita se realizó el recorrido desde el punto inicial hasta el punto final de cada sitio donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas planas de dichos puntos de las dos (2) Área (sic) de Mejoramiento Vial (AMV1 Loma Linda y AMV2 Loma Colorada) del área solicitada en permiso para la remoción de la vegetación; estableciéndose los polígonos conformados por las coordenadas planas origen Observatorio Bogotá que se relacionan en el siguiente cuadro.

COORDENADAS DE LOS POLIGONOS DE CADA AMV OBJETO DE APROVERCHAMIENTO FORESTAL VIA EXISTENTE TRAMO 2.

PR INVIAS	ABSCISADO DE PROYECTO	COORDENADAS POLÍGONO	INICIO	PR INVIAS	ABSCISADO DE PROYECTO	COORDENADAS FINAL DEL POLÍGONO	
CENTRO POBLADO LOMA LINDA							
PR68+870	K 30+900	1.031.400	1.578.698	PR69+480	K 31+500	1.031.040	1.579.180
		1.031.419	1.578.715			1.031.056	1.579.192
CENTRO POBLADO LOMA COLORADA							
PR77+580	K39 + 600	1.026.609	1.585.960	PR79+180	K 41+200	1.025.732	1.587.299
		1.026.631	1.585.975			1.025.753	1.587.313

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de establecimiento, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a arboles aislados que han crecido en el corredor vial, los cuales serán intervenidos por el mejoramiento y ampliación de la vía existente y en segundo lugar vegetación nueva plantada como parte del mejoramiento visual de la vía y a través de las cercas y en los dos (2) centros poblados que serán intervenidos con el aprovechamiento forestal.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF corresponde al levantamiento de 291 individuos arbóreos, correspondientes a 45 especies y 20 familias siendo la mejor representada por número de especies la familia Bignoniácea con 128 individuos, seguido en menor porcentaje de la familia Fabácea con 33 individuos y Anacardiácea con 28 individuos, para un volumen total de 192.5 metros cúbicos.

En el cuadro siguiente se listan las especies aprovechar, con su nombre vulgar, nombre científico y familia.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Acacia de Girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabaceae
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae
Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae
Cañahuate	<i>Tabebuia chrysea</i>	Bignoniaceae
Cañatejo	<i>Erythrina indica</i>	Fabaceae
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	Apocynaceae
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae



Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Ceiba tolúa	<i>Pachira quinata</i>	Bombacaceae
Cerezo	<i>Malpighia glabra</i>	Malpigiaceae
Chicho	<i>Acacia glomerosa</i>	Fabaceae
Ciruela	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae
Coloraito	<i>Ouatea Polyantha</i>	Ocnaceas
Copey	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	Moraceae
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Caesalpinaceae
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Fabaceae
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	Zygophyllaceae
Huevo de burro	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Apocynaceae
Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabaceae
Limón	<i>Citrus x limon</i>	Rutaceae
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae
Macurutú	<i>Lonchocarpus punctatus</i>	Fabaceae
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	Verbenaceae
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae
Olivo santo	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparidaceae
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae
Palma vino	<i>Attalea butyracea</i>	Arecaceae
Polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	Bignoniaceae
Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	Bignoniaceae
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
Sangregado	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Fabaceae
Santa Cruz	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae
Solera	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Caesalpinaceae
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae
Uva	<i>Syzygium cumini</i>	Myrtaceae
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae
Vara de humo	<i>Cordia thaisiana</i>	Boraginaceae
Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	Mimosaceae

En el cuadro siguiente se presentan las clases diametricas de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento y % de cada una.



Continuación Resolución No **0406** de **24 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

Amplitud Intervalo (m)		del	Clases Diamétricas	No. Individuos	%
0,10	0,24		I	132	45,4%
0,25	0,38		II	94	32,3%
0,39	0,53		III	38	13,1%
0,54	0,67		IV	11	3,8%
0,68	0,81		V	8	2,7%
0,82	0,96		VI	5	1,7%
0,97	1,10		VII	0	0%
1,11	1,25		VIII	2	0,7%
1,26	1,39		IX	1	0,3%
Total				291	100%

Del volumen total y cantidad de árboles a aprovechar presentado se encuentran individuos de especies categorizadas en algún grado de amenaza según la UICN, el libro rojo de especies maderables amenazadas y resolución 383 de 2010 ministerio del ambiente, tal como se puede ver en el cuadro siguiente:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	NUMERO DE INDIVIDUOS
<i>Carreto</i>	Aspidosperma Polyneuron	EN	2
<i>Bunelsia arbórea</i>	Guayacan	EN	2
<i>Pachira quinata</i>	Ceiba tolúa	VU	1
TOTAL			5

EN= En Peligro – VU= Vulnerable.

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (a veces también corte de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de tronzado y evacuación de los productos y desechos.

A continuación se describen las etapas para el apeo planteadas por el peticionario:

Planificación: Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto el apeo como las operaciones siguientes para la obtención de productos .

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0406



Continuación Resolución No. 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

Corte: El corte alrededor del árbol debería hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno. El corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico.

Desrame: El desrame del árbol se hará con motosierra, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables. Como se mencionó anteriormente el desrame y el seccionamiento se hará en pie cuando sea necesario por condiciones particulares de los árboles (ceranos a zonas inestables, copas grandes con excesiva ramificación y entrelazadas, inclinaciones fuertes y apoyos en otros individuos), por tanto, se procederá al amarre y descolgamiento de las ramas. Cuando el árbol presente una inclinación natural que no coincida con la dirección de caída será necesario amarrar el árbol con cables, de tal manera que por medio de poleas y malacate manual se pueda forzar su caída en el sentido deseado.

Trozado: El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Para el aprovechamiento de los árboles apeados, se seguirá el método de productos clasificados, es decir, que una vez sea talado el árbol, es transformado su fuste en productos clasificados, que bien pueden ser trozas, madera escuadrada o leña.

Se dispondrá de un espacio como centro de acopio para la selección y apilamiento de la madera de acuerdo a su uso final y de residuos menores que servirán para la adecuación e incorporación de materia orgánica o formación de sustrato apto para el desarrollo de cobertura en la zona de restauración una vez realizada la recuperación y estabilización morfológica.

Desenraice: Esta labor se realizará de forma mecánica y manual dependiendo de las condiciones de los tocones, debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo y se trasladara a botaderos autorizados por la entidad Ambiental competente.

Tras el desenraice el suelo debe ser nivelado llenando las oquedades dejadas de los sistemas radicales, para evitar accidentes y adecuada conformación de superficies.

Maquinaria, herramientas y equipos utilizados: Las herramientas a emplear son: motosierra, machetes, cables de acero, manilas (suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines etc. deben estar en buen estado y se revisarán previamente a las actividades.

Es imperante el uso de equipo industrial por el alto riesgo que posee la actividad silvicultural como tal, y más aún cuando se realizan talas en árboles de alto porte y considerable desarrollo.

El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anti corte.

Según lo contemplado en el estudio los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Tablas, Planchón, Vara de Corredor, Toleta, postes y madrinan para cercas, madera redonda para construcción y leña.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario en el Numeral 4.3.1. Destinación final de la madera y residuos vegetales, del Plan de Aprovechamiento Forestal. "En primera instancia, el material vegetal de desecho generado por la actividad de tala deberá ser utilizado, en lo posible, para las diferentes actividades constructivas del proyecto Ruta del Sol que requieran madera. En segunda instancia, puede ser donado a la comunidad, previa solicitud escrita a través de las juntas

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

de acción comunal, para lo cual, se deberá elaborar un acta de donación en la que se especifique el uso final que tendrá el recurso; este recurso deberá ser usado en sitio no se permitirá la movilización ni comercialización por parte de terceros. El material vegetal de desecho (ramas y hojas) generado por la actividad de tala, deberá ser, en lo posible, regalado a la comunidad, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización.

Por otro lado, las ramas y el follaje que no presten ningún servicio o que no tengan ningún uso, deberán ser trasladados a zonas autorizadas para tal fin, intercalando una capa de 10 cm. a 15 cm. de residuos vegetales, cada 40 cm de material estéril.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 2.39 hectáreas, correspondiente a los polígono de las Áreas de Mejoramiento Vial (AMV1 Sitio Loma Linda y AMV2 sitio Loma Colorada3) donde se realizarán las actividades y obras de mejoramiento y ampliación de la calzada existente en una longitud aproximada de 2,21 kilómetros y un ancho promedio de 10.80 metros, las cuales serán intervenidas con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud de permiso.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de veinte (20) meses contado a partir de la fecha de concedido el permiso para el aprovechamiento forestal.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

Ocupar personal con conocimientos en la materia y con algún grado de respecto (sic) sobre los recursos naturales y del ambiente, de tal manera que al realizar los trabajos no le cause daños a los recursos naturales principalmente a especímenes de la flora y la fauna silvestre de la zona.

Manifiesta que cuando se encuentren semillas de las especies amenazadas, estas serán almacenadas y esterilizadas para su posterior germinación en los viveros del proveedor. Cabe anotar que, a las especies de flora amenazadas presentes en la zona del proyecto, se les prestará especial atención durante las actividades tanto de rescate como de reforestación. Así, cuando se encuentren individuos de estas especies, se registrará su posición geográfica, al igual que su altura y DAP. Las plántulas e individuos jóvenes de estas especies de hasta 1m de altura, se bloquearán y trasladarán en bolsas al lugar que destine el contratista, para utilizarlos posteriormente en las actividades de reforestación. Esta vegetación será protegida con el fin de asegurar su supervivencia.

La empresa peticionaria recomienda compensar los árboles talados en una proporción de 1:1. Buscando incrementar el área y mejorar la conectividad entre coberturas vegetales respecto a las actuales, incrementando así el tamaño y la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa.

Propone para realizar las actividades de compensación en aquellas áreas ubicadas hacia las márgenes de las quebradas y/o en suelos clase V, en sitios donde la cobertura vegetal natural ha

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0406

24 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

sido removida, pero en los cuales es posible restablecer la conectividad de los corredores de vegetación boscosa riparia, uniendo parches que actualmente se encuentran sin vegetación natural con parches que si tienen, por medio de la reforestación con especies nativas y con la destinación de esta área para uso de conservación, con el fin de disminuir alteraciones tanto en los procesos ecológicos como en los servicios ambientales.

Al respecto y teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán sectores en los cuales existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad, se erradicarán algunos árboles de especies con un algún grado de amenaza listadas en la resolución 383 de 2010 como son las especies Guayacán *Bunelsia* arbórea, Carreto *Aspidosperma* Polyneuron y Ceiba Tolúa *Pachira quinata*, y son varios los cruces de fuentes hídricas y drenajes naturales, cuya vegetación protectora será intervenida.

Por todo lo anterior los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 1, pero por área intervenida, es decir por cada hectárea intervenida con el aprovechamiento el titular del permiso deberá establecer o reforestar, cuidar y mantener una hectárea en aquellas áreas propuestas en el plan de aprovechamiento forestal. En ese sentido la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. deberá establecer o reforestar en dichas áreas la cantidad de 2,39 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.

Para ello debe presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, un plan o programa de compensación forestal el cual debe contener todos los aspectos relacionados en los términos de referencia entregados por la entidad a solicitud del titular del permiso de aprovechamiento forestal.

8. La información exigida en el art 15 del decreto 1791/96

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de las creadas por la ley 2° de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial, Pero algunos individuos a erradicar se encuentran dentro de Áreas Forestales protectoras de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales, por ello se plantea dicha compensación..

9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la sub área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.



0406

24 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

10. Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos pesos (\$ 4.743.200.00) discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M³)	VALOR / M³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	192.5	24.640	4.743.200.00
TOTAL	192.5		4.743.200.00

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea



Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.106.811. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (%)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios PR=212236/c	(g) Viáticos totales (bx(c+f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.635.449
(B)Gastos de viaje									\$ 50.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.685.449
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 421.362
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.106.811
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 261	\$ 964.823.854
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.637
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.008.392.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.637
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 7.303.320,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.106.811

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En



Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Paso - Cesar.

Que mediante ley 1228 del 16 de julio de 2008, se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. A la luz de lo previsto en el artículo 1 de la citada ley, “las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen.” De igual manera se indica en esta normatividad que “El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.”

Que al tenor de lo reglado en el artículo segundo de la ley 1228 de 2008 “Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.”

Que el artículo 3 de la ley en citas consagra lo siguiente en torno a afectación de franjas y declaración de interés público:

“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. **Parágrafo 1°.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. **Parágrafo 2°.** Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red. **Parágrafo 3°.** Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.”

Que a folios 194 y ss del expediente contenedor de esta actuación, milita copia del oficio 2400-2-315078 del 23 de junio de 2011, mediante el cual la entonces Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, (hoy Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible), comunica (entre otros aspectos) a YUMA CONCESIONARIA S.A, que “las actividades del proyecto vial Ruta del Sol sector 3 relacionadas con la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y pavimentación de la calzada existente, son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de influencia que corresponda al desarrollo de dichas actividades, en tal sentido, previo al inicio de las mismas se deberá adelantar ante la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

autoridad ambiental regional competente , la gestión y obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales por uso, aprovechamiento y/o intervención de los recursos naturales a que haya lugar por el desarrollo de estas actividades.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de veinte (20) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas planas:

PR INVIAS	ABSCISADO DE PROYECTO	COORDENADAS INICIO POLIGONO		PR INVIAS	ABSCISADO DE PROYECTO	COORDENADAS FINAL DEL POLIGONO	
CENTRO POBLADO LOMA LINDA							
PR68+870	K 30+900	1.031.400	1.578.698	PR69+480	K 31+500	1.031.040	1.579.180
		1.031.419	1.578.715			1.031.056	1.579.192
CENTRO POBLADO LOMA COLORADA							
PR77+580	K39 + 600	1.026.609	1.585.960	PR79+180	K 41+200	1.025.732	1.587.299
		1.026.631	1.585.975			1.025.753	1.587.313

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de dos punto treinta y nueve (2.39) has, para un volumen total de ciento noventa y dos punto cinco (192.5) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos pesos (\$ 4.743.200.00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de dos millones ciento seis mil ochocientos once pesos (\$ 2.106.811) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0406 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra o establecimiento de 2.39 has de reforestación protectora con una densidad de 719 árboles/hectárea, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales que cruzan el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
16. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
17. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente.
18. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.
19. Obtener los permisos, autorizaciones y/o servidumbres que se requieran, ya que el presente acto administrativo no confiere derechos reales o gravamen de servidumbre sobre el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras, trabajos o actividades inherentes al proyecto ejecutado por YUMA CONCESIONARIA S.A. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, en caso de hacerse necesario deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
20. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0406 de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de la vía existente en el tramo 2 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en los sitios de Loma Linda del PR 68+870 al PR 69+480 y Loma Colorada del PR 77+580 al PR 79+180, en jurisdicción de Bosconia y El Paso – Cesar.

ARTICULO CUARTO: La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

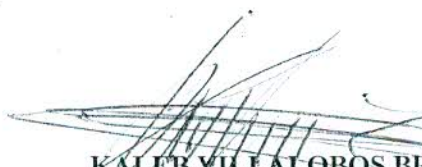
ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Bosconia y El Paso- Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No SGA 030-013